PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N°COP-2025-011 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - RJC GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
(31 de diciembre de 2025)

FECHA:	31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT No:	800.095.760-9
CONTRATISTA:	RJC GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901739541-4
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASETA COMUNAL COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL BARRIO 12 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor estimado del presente contrato equivale a la suma TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000,00) M/CTE.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	503 del 04 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal

Entre los suscritos **FRANKLIN DIAZ ALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.784.434 expedida en El Doncello, en su calidad de Alcalde Encargado del Municipio de El Doncello – Caquetá, según Decreto Número 158 del 22 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9, quien para los efectos del presente adición se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE**; y por la otra, **RAUL POPO CARABALI** identificado con C.C. 10.486.051 de Santander de Quilichao, actuando como representante legal de **RJC GRUPO EMPRESARIAL S.A.S,** debidamente facultado para contratar y para los efectos del presente otro si se denominará el **CONTRATISTA,** y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad**,** hemos acordado celebrar el presente Otro Si al **CONTRATO Nº COP-2025-011**, cuyo objeto es**: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASETA COMUNAL COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL BARRIO 12 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ"** previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal*

responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica[1].

C. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[5].
>
> […]
>
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii)

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

D. Que el día trece (13) de diciembre del año 2025, se suscribió el Contrato de Obra Pública N° COP-2025-011, entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y el **RJC GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** identificado con NIT N° 901739541-4, con el objeto de: **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CASETA COMUNAL COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL BARRIO 12 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.**

E. Que la secretaría de Hacienda Municipal expide el Registro presupuestal N° 1493 del 13 de diciembre de 2025.

F. Que el 13 de diciembre de 2025 el señor Alcalde Municipal designa como supervisor del Contrato de Obra Pública N° COP-2025-011, a la Secretaria de Planeación y de las Tic´s.

G. Que el día 16 de diciembre de 2025, se aprobaron por parte de la supervisión las pólizas No. CHU-100064961 y No.CHU-100012414, solicitadas dentro del Contrato de Obra COP-2025-011.

H. Que el día 17 de diciembre de 2025 se suscribe el acta de inicio del Contrato de Obra Pública N° COP-2025-011.

I. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, se realizó comité N°01 entre el municipio y contratista de obra, en donde se dejó constancia de la solicitud de prórroga por parte del contratista, donde manifiesta que debido percances que han afectado el desarrollo normal de los trabajos, como la falta de suministros de materiales esenciales como la teja master mil para la cubierta y la escasez de personal especializado en la zona, por eso nos hemos visto en la necesidad de realizar ajustes en la planificación y el cronograma. Estas dificultades han generado retrasos significativos que no han sido posibles de solventar con los recursos disponibles, lo que afecta directamente el avance de la obra y el cumplimiento de los plazos establecidos, para tal fin solicitan una prórroga de un (01) mes.

J. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, la secretaria de Planeación y de las Tics, solicita aprobación al señor alcalde municipal encargado para realizar una prórroga al contrato según lo manifestado en el comité N°01.

K. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, la secretaria de Planeación y de las Tic´s, notifica al contratista de la aprobación de la prórroga solicitada, notificación que lleva el visto bueno del señor Alcalde Municipal.

L. Que conforme a lo anterior se requiere prorrogar el contrato de obra N° COP-2025-011, por el término de un (01) mes, con el objetivo de terminar todas las actividades de obra estipuladas en el contrato.

Que, bajo las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo pactan lo Siguiente:

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el contrato de obra N° COP-2025-011 por el término de un (01) mes, contados a partir del 31 de diciembre de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula Sexta del contrato de obra COP-2025-011, denominada PLAZO DEL CONTRATO, la cual quedará así:

> ***"SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO***
> *El plazo para la ejecución del contrato será de un (01) mes y veinte (20) días a partir que se encuentren reunidos los requisitos legales para iniciar la ejecución del contrato.*

CLAUSULA TERCERA: LA MODIFICACIÓN, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente otro sí.

CLAUSULA CUARTA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntadde las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA QUINTA: El presente otro sí se perfecciona con la firma de las partes y la respectiva aprobación de las garantías si las hubiere.

CLAUSULA SEXTA: Las partes con la suscripción del presente Otro sí, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLAUSULA SEPTIMA: Las demás cláusulas del Contrato N° COP-2025-011**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado, incluyendo los amparos previstos.

CLAUSULA OCTAVA- FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

Dado en el municipio de El Doncello Caquetá, a los 31 días del mes de diciembre del año 2025.

Elaboró: *Kassandra Andrea Orozco Orozco*

Reviso: Franklin Diaz Alba